

Premios por serie	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
<b>36.551</b>	<b>329.500.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de febrero de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3609

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo «Autovía de Aragón. Carretera N-II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 116,4 al 118,7. Tramo: Variante de Torremocha del Campo», de la Dirección General de Carreteras.*

En el marco de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo objeto de esta Resolución, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la autorización de la ejecución del proyecto por el órgano en el que radica la competencia sustantiva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido por la Dirección General de Carreteras y, conjuntamente, con el documento técnico de proyecto (Estudio Informativo), al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de 26 de julio de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el expediente integrado por el documento técnico de proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y resultado de la información pública.

El Estudio Informativo así como el Estudio de Impacto correspondiente consideran dos alternativas de trazado para resolver la travesía de Torremocha del Campo, denominadas Duplicación de Calzada y Variante Sur.

Las conclusiones que se derivan del examen de estas alternativas son las siguientes:

La alternativa Duplicación de Calzada tiene menor incidencia en el medio físico que la alternativa Variante Sur, en razón principalmente a su menor ocupación de superficie y menores exigencias en movimientos de tierra.

La alternativa Variante Sur tiene menor incidencia ambiental en la población que la alternativa Duplicación de Calzada, principalmente en razón de la disminución de la circulación de vehículos, de la inmisión de contaminantes y de los niveles de ruido, así como un menor efecto barrera en el núcleo urbano.

En atención a estas conclusiones se justifica, en el citado Estudio de Impacto Ambiental, la adopción de la solución denominada Variante Sur.

La Dirección General de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental relativo a la «Variante de Torremocha del Campo, Autovía de Aragón. Carretera N-II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 116,4 al 118,7», en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4.2 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

#### *Declaración de Impacto Ambiental*

1. La Dirección General de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente al referenciado Estudio Informativo, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

2. Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la reducción del correspondiente Proyecto de Construcción y su ejecución:

1.<sup>a</sup> Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de las escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Las actuaciones que a este respecto se realicen deben garantizar la inexistencia de afecciones a los cursos de agua superficiales, ya sean temporales o permanentes, y de riesgos de inestabilidad de taludes y laderas, así como la integración paisajística en el medio natural.

2.<sup>a</sup> Se definirá con precisión la localización y características de las canteras, graveras y préstamos así como tipo y cantidad de los materiales que se extraerán y, en su caso, las acciones que garanticen la correcta restauración y recuperación de los terrenos afectados por tales actuaciones.

3.<sup>a</sup> Se justificará la inexistencia de efectos significativos derivados de las emisiones de contaminantes atmosféricos durante la construcción y explotación.

Se garantizará la no afección a los recursos de agua superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes, durante la fase de construcción.

4.<sup>a</sup> Se definirá la localización de las infraestructuras de obras tales como planta de hormigón, parque de maquinaria, planta de asfaltado, almacén de materiales, aceites y combustibles, entre otros, y se garantizará la inexistencia de afecciones al medio, así como la recuperación prevista del terreno una vez concluida la obra.

Asimismo se definirá la localización de obras accesorias, apertura de viales para movimiento de maquinaria durante la construcción y la recuperación posterior de los terrenos afectados.

5.<sup>a</sup> Se garantizará un nivel equivalente de ruidos en el exterior de los edificios del casco urbano más próximos a la vía, no superior a 55 db(A) diurnos y 45 db(A) nocturnos (valores límite recomendados por la Organización Mundial de la Salud).

6.<sup>a</sup> Se garantizará la estabilidad e integridad así como la recuperación e integración paisajística de los taludes tanto en terraplenes como en desmontes o trincheras y en todas aquellas áreas afectadas por movimientos de tierras.

7.<sup>a</sup> Se incorporará el diseño y definición detallada de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el capítulo 8 del Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deben articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente Declaración de Impacto.

Las medidas protectoras y correctoras se diseñarán y definirán con el mismo grado de detalle en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que en el resto del proyecto de construcción.

8.<sup>a</sup> Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Dicho Programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición 9.<sup>a</sup> de esta Declaración.

9.<sup>a</sup> Prescripciones sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas al estado de las superficies alteradas y posteriormente revegetadas, y al control sobre las emisiones sonoras:

a) Se redactará semestralmente, tras los ciclos vegetativos de primavera y otoño, un informe técnico que refleje el progreso y desarrollo de la estabilidad de suelos y de la vegetación. Estos informes se remitirán periódicamente a la Dirección General de Medio Ambiente, iniciándose estas remisiones no después de los seis meses siguientes a la finalización de las obras.

b) Se redactará un informe técnico con los resultados de las mediciones de nivel sonoro obtenidas en el exterior de las edificaciones del casco urbano más próximas a la vía.

Las mediciones se efectuarán durante los periodos de máxima intensidad de circulación.

El correspondiente informe técnico se remitirá semestralmente a la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Los informes a los que se refieren las prescripciones a) y b) se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente durante tres años a partir de la finalización de las obras o hasta que dicha Dirección General considere cumplidos los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental.

3. La Dirección General de Medio Ambiente deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

Madrid, 23 de noviembre de 1989.-El Director general, Fernando Martínez Salcedo.

### **3610**

*RESOLUCION de 7 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo de «Autovía del Norte Madrid-Burgos. Carretera nacional I. Puntos kilométricos 185,0 al 187,1. Variante de Granja de Guimara», de la Dirección General de Carreteras.*

En el marco de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo referenciado, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la autorización de ejecución del proyecto por el órgano en el que radica la competencia sustantiva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido por la Dirección General de Carreteras y, conjuntamente, con el documento técnico de proyecto (Estudio Informativo), al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 29 de mayo de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el expediente integrado por el documento técnico de proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y resultado de la información pública.

El Estudio Informativo así como el Estudio de Impacto correspondiente consideran cuatro alternativas de trazado para resolver la variante de Granja de Guimara, denominadas opción 0 consistente en duplicación de la travesía, opción 1 o variante calzada izquierda, opción 2 o variante oeste y opción 3 consistente en variante este.

Los trazados propuestos en las opciones 0 y 1 afectan a algunas edificaciones y viviendas, pudiendo producirse alteraciones notables en la actividad que se desarrolla en el entorno de la travesía.

Las opciones 2 y 3 presentan mayor incidencia sobre el medio físico, aunque en cualquier caso las afecciones derivadas de sus trazados pueden considerarse moderadas, obviándose las alteraciones producidas por las opciones 0 y 1.

El menor coste económico del trazado propuesto en la opción 2 respecto de la 3, junto con la menor incidencia de ruidos en las viviendas presentes en la zona afectada, permiten concluir con la selección de la opción 2 como la más adecuada.

La Dirección General de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental relativo a la «Autovía del Norte Madrid-Burgos, carretera nacional I, puntos kilométricos 185,0 a 187,1. Variante de Granja de Guimara, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4.2 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

#### *Declaración de Impacto Ambiental*

1. La Dirección General de Medio Ambiente, determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente al referenciado Estudio Informativo, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

2. Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la reducción del correspondiente Proyecto de Construcción y su ejecución.

1.<sup>a</sup> Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de las escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Las actuaciones que a este respecto se realicen deben garantizar la inexistencia de afecciones a los cursos de agua superficiales ya sean temporales o permanentes. Asimismo se garantizará la inexistencia de riesgos de inestabilidad de taludes y laderas, así como la integración paisajística en el medio natural.

2.<sup>a</sup> Se definirá con precisión la localización y características de las canteras, graveras y préstamos así como tipo y cantidad de los materiales